



C. BERNARDO MENDOZA LLERGO
PRESENTE.

En atención a su solicitud, para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad Vida Libre denominada “**BIOPARQUE SARAGUATOS**”, a desarrollarse en el Km. 5.8 de la Carretera Villahermosa – Villa Luis Gil Pérez, Boquerón 1ra. Sección municipio de Centro, Tabasco, ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) el 30 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3542/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017 donde se le solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) informara si existe o no procedimiento instaurado en contra del **C. Bernardo Mendoza Llergo**, Titular de la UMA denominada “**BIOPARQUE SARAGUATOS**” de conformidad en el Artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; siendo a través del Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001770/17 de fecha 14 de noviembre de 2017, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informa que no existe procedimiento instaurado en contra del **C. Bernardo Mendoza Llergo**.
- II. Que mediante Oficio No. UJ/100/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017 la Unidad Jurídica dictamina que acredita el interés jurídico sobre los predios rústicos, ubicados en el Km. 5.8 de la Carretera Villahermosa – Villa Luis Gil Pérez, Boquerón 1ra. Sección, municipio de Centro, Tabasco, a efecto de desarrollar la Unidad de Manejo.
- III. Que mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3543/2017 de fecha 7 de Noviembre de 2017, recibido por la División Académica de Ciencias Biológicas, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el día 13 del mismo mes y año, mediante el cual se le solicitó opinión técnica respecto al Plan



de Manejo ingresado a esta Delegación del Proyecto (Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre) denominado "BIOPARQUE SARAGUATOS" para que en su caso este fuera avalado, en acatamiento a los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 41 del Reglamento de la Ley General de Vida silvestre; para lo que al efecto se recibió oficio No. DACBIOL/1321/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017, mediante la cual la División Académica de Ciencias Biológicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, emite su opinión técnica indicando que para mejorar el Plan de Manejo de Vida Silvestre del citado Proyecto, se deberán de tomar en cuentas las observaciones y consideraciones asentadas en el citado Oficio.

- IV. Que mediante Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3836/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, se le informa al promovente que del análisis de la información contenida en su Plan de Manejo, por el área técnica del Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de esta Delegación y de la División Académica de Ciencias Biológicas, esta autoridad con fundamento en el artículo 13 fracción I y II esta autoridad le solicita presentar información adicional, para dar continuidad al procedimiento de evaluación y en su caso la aprobación del Plan de Manejo y Registro de la UMA:
- V. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2018 el C. **Bernardo Mendoza Llargo**, ingreso a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación, la información solicitada mediante Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/3836/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, misma que fue evaluada por el área técnica del Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de esta Delegación, encontrándose que esta fue solventada satisfactoriamente, dando así cumplimiento al contenido del Plan de Manejo, conforme al artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- VI. Se levantó Acta de supervisión técnica elaborada por el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de fecha 26 de enero de 2018.



VII. Por las consideraciones vertidas con anterioridad, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41, 42 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 12, 30 fracción I, y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 43 y 4to. Transitorio del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo; en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el Registro para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con Vigencia **Indefinida**.

NOMBRE DE LA UMA: "BIOPARQUE SARAGUATOS"

UBICACION: Km. 5.8 CARRETERA VILLAHERMOSA – VILLA LUIS GIL PEREZ, RANCHERÍA BOQUERON 1ra. SECCION MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SUPERFICIE AUTORIZADA: 16-25-00 HECTAREAS.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0112/TAB-18

TENENCIA: PARTICULAR

TIPO DE PROPIEDAD: PARTICULAR

FINALIDAD DE LA UMA: RESTAURACION, PROTECCION, MANTENIMIENTO, RECUPERACION, REPRODUCCION, REPOBLACION, INVESTIGACIÓN, RESGUARDO, EXHIBICIÓN, RECREACION, EDUCACIÓN AMBIENTAL, APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO Y NO APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.



El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de la siguiente especie:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Palma real mexicana	<i>Roystonea dunlupiana</i>	Pr
Momo aullador de manto o Saraguato	<i>Alouatta palliata mexicana</i>	P

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

SEGUNDA. El **Aprovechamiento Extractivo** para la especie Palma Real Mexicana (*Roystonea dunlupiana*), y **No Aprovechamiento Extractivo** para la especie Mono Aullador de Manto o Saraguato (*Alouatta palliata mexicana*), dentro de la UMA "BIOPARQUE SARAGUATOS", queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41 y 42 del Reglamento de la citada Ley y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y a la demostración de que:

- Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.



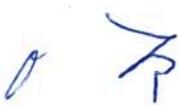
TERCERA. Este registro es Personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad del registro, deberá solicitar la modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el cambio de la titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promoviente** en el presente oficio.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad Registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de Cambio de Responsable Técnico deberá notificarlo ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.






SEPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, un informe anual sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA. En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS. Así como la adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre





DECIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DECIMA SEGUNDA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 78 y 79 de su Reglamento.

DECIMA CUARTA. Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DECIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

DECIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.





Notifíquese personalmente al C. BERNARDO MENDOZA LLERGO, a través de su Representante o Apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla.

ATENTAMENTE

Firmo el presente documento en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.P. BEATRIZ ANDREA FERNÁNDEZ CAPETILLO

ESTADO DE
TABASCO

Copias para:

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.- Presente

Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad

Lic. Liliana Samberino Marín.-Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

Archivo.

BAFC/LSM/RPP/FRH/CMBJ... 27/U0-0156/10/17



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Of. No. SEMARNAT-SGPARN/147/0297/2018

ASUNTO: AUTORIZACION DE PLAN DE MANEJO

Villahermosa, Tabasco, a 01 de febrero 2018



C. BERNARDO MENDOZA LLERGO
PRESENTE.

En respuesta a su propuesta del Plan de Manejo presentado en esta Delegación dentro de los requisitos para el Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, Modalidad Manejo en Vida Libre denominada “BIOPARQUE SARAGUATOS” a desarrollarse en el Predio Innominado, ubicado en el Km. 5.8 Carretera Villahermosa–Villa Luis Gil Pérez, Ranchería Boquerón 1ra. Sección, municipio de Centro, Tabasco, ingresada a través del Espacio de Contacto Ciudadano el 30 de octubre de 2017; y al cumplimiento de la información complementaria que le fue solicitada mediante nuestro similar No. SEMARNAT/SGPARN/147/3836/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, misma que fue entregada a esta Delegación mediante escrito de fecha 15 de enero del presente año y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 24 fracción I, 30 fracciones I y III, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Acta de Supervisión Técnica elaborada por el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre de fecha 26 de enero de 2018 y derivado del análisis y evaluación de dicho documento efectuado por el Área Técnica de esta Dependencia, le informo que el Plan de Manejo ha sido Aprobado para realizar Manejo y Actividades en Vida Libre de: Restauración, Protección, Mantenimiento, Recuperación, Reproducción, Repoblación, Investigación, Resguardo, Exhibición, Recreación, Educación Ambiental y **Aprovechamiento Extractivo** para la especie Palma Real Mexicana (*Roystonea dunlupiana*), y **No Aprovechamiento Extractivo** para la especie Mono Aullador de Manto o Saraguato (*Alouatta palliata mexicana*), listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT 2010, bajo la Categoría de Protección Especial (Pr) y Peligro de Extinción (P) respectivamente, así mismo se reconoce al C. Dr. Gilberto Pozo Montuy como Responsable Técnico de la citada UMA, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la UMA, de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat.



Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma. C.P. 86080,

Villahermosa, Tabasco, México,

Tel.: (01993) 3101408 www.semarnat.gob.mx



Finalmente, le comunico a Usted que para cualquier Tipo de Aprovechamiento de la Especie (Palma Real Mexicana *Roystonea dunlupiana*) deberá solicitarlo en el Formato Oficial: (FF-SEMARNAT-015) especificando nombre común, nombre científico, cantidad y sistema de marcaje individual de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, Artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y de acuerdo a los inventarios de los mismos.

Notifíquese personalmente al C. BERNARDO MENDOZA LLERGO, a través de su Representante o Apoderado, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla.

ATENTAMENTE

Firmo el presente documento en suplencia y por ausencia del Delegado Federal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, la Subdelegada de Administración e Innovación

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.P. BEATRIZ ANDREA FERNANDEZ CAPETILLO

Copias para:

Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre- Director General de Vida Silvestre de Ciudad de México.- Presente

Mtro. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad

Lic. Liliana Samberino Marín.-Encargada del Despacho de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio

Archivo. BAFC/LSM/RPP/FRH/CMBJ... 27/U0-0156/10/17



Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma. C.P. 86080,

Villahermosa, Tabasco, México,

Tel.: (01993) 3101408 www.semarnat.gob.mx